

Secretaria: Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo con radicación No. 70-001-40-03-006-2014-00046-00, informándole que se recibió memorial, mediante el cual la parte demandante, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demandada y solicita el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 10 de octubre de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-2014-00046-00
Demandante: Simón Díaz Iriarte.
Demandado: Carlos Díaz Ortega y Ernesto Díaz Careth.

Procede el despacho a pronunciarse respecto al memorial que fuese presentado por la parte ejecutante, mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En escrito que antecede el abogado Simón Díaz Iriarte, demandante en causa propia dentro del proceso, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda ejecutiva singular, seguida en contra de los señores Carlos Díaz Ortega y Ernesto Díaz Careth, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, decretadas en el interior del referenciado proceso en contra del mencionado ejecutado.

2. El artículo 314 del Código General del Proceso prevé que *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."*

Analizado el expediente digital, se advierte que el mismo cuenta con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, dictado en audiencia de fecha 7 de diciembre de 2015.

Visto lo anterior, es claro que la solicitud en comento no encaja en la norma anteriormente transcrita, por lo que no posible aceptar el desistimiento presentado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

Niéguese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo resuelto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA